

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales para los meses de febrero y marzo de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 1 de abril de 1963, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de febrero y marzo de 1963.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de febrero y marzo de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 14), serán los dispuestos para el mes de enero de 1963 por Circular de esta Dirección General de 23 de febrero de 1963 (Boletín Oficial del Estado del 4 de marzo de 1963).

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Mortes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1963 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Régimen de Enseñanzas para la obtención del nuevo título académico de Profesora del Hogar.

Duistrísimo señor:

Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 10 de noviembre de 1960 (Boletín Oficial del Estado del 23), regulador del título oficial de Profesora de Enseñanza del Hogar, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Estudios correspondiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y cumplidos los trámites señalados en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional, de 14 de diciembre), este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios y régimen de estas enseñanzas del siguiente modo:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS DE PROFESORAS DE ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Artículo 1.º Los estudios de Profesoras de Enseñanzas del Hogar tienen por finalidad la obtención de un título académico oficial que habilite a sus poseedoras para impartir las enseñanzas del hogar en los centros docentes en que estén implantadas con carácter general.

Los estudios de Profesora de Enseñanzas del Hogar constarán de Ingreso, dos cursos comunes, uno de especialidad y una revalida.

Del ingreso

Art. 2.º Para el ingreso en las Escuelas de Profesorado del Hogar, se requerirá:

a) Tener aprobado el Bachillerato elemental, general o laboral, o bien poseer título análogo a juicio de esa Dirección general en quien se delega esta facultad, oída la Junta Central de Estudios.

b) Haber superado el examen médico realizado ante personal facultativo de la Escuela, de no padecer defecto morfoló-

gico o funcional, ni enfermedad contagiosa o que dificulte notablemente seguir las clases.

c) Formalizar la inscripción de matrícula y abonar las tasas dentro de los planes reglamentarios.

Art. 3.º El examen de ingreso se realizará en cada Escuela, ante un Tribunal constituido por un representante del Ministerio de Educación Nacional que ostentará la Presidencia, un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina y la representación del Profesorado de la Escuela de que se trate, compuesta por la Directora de la misma y un Profesor designado por la respectiva Directora, a propuesta en terna del Claustro de Profesores.

Cuando la Directora represente al Ministerio como Presidente, formará parte, en su lugar, la Vicedirectora.

Art. 4.º Las pruebas de ingreso constarán de:

- 1.º Un examen escrito sobre un tema de cultura general; y
- 2.º Un examen práctico sobre trabajos manuales, labores, corte y confección.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 5.º Los estudios de Profesora de Enseñanzas del Hogar se dividirán en dos cursos comunes y un tercero de especialización.

Las especialidades serán:

- a) Labores y Corte.
- b) Cocina y Economía doméstica.
- c) Trabajos manuales.
- d) Cualquiera otra que pueda crearse en lo sucesivo a propuesta de la Junta Central de Estudios.

Cursos comunes

Primer curso.—Religión; Formación del Espíritu Nacional; Educación Física; Psicología; Convivencia; Lengua Española y Literatura; Historia de España e Historia Universal; Música; Dibujo; Trabajos manuales; Labores; Corte y Confección; Economía doméstica; Cocina y Nutrición.

Segundo curso.—Religión; Formación del Espíritu Nacional; Educación Física; Convivencia; Pedagogía; Historia del Arte y de la Cultura; Puericultura e Instrucción Sanitaria; Música y Coros; Dibujo y Decoración; Trabajos manuales; Labores; Corte e Historia del Traje; Economía doméstica; Cocina y Nutrición.

Cursos de Especialidades

Tercer curso (Labores y Corte).—Religión; Formación del Espíritu Nacional; Educación Física; Convivencia; Metodología aplicada; Dibujo aplicado; Labores; Encajes; Cortes y Confección; Diseño de figurines; Decoración; Prácticas de enseñanza. Se dará una conferencia mensual sobre Leyes Sociales.

Tercer curso (Trabajos manuales).—Religión; Formación del Espíritu Nacional; Educación Física; Convivencia; Metodología aplicada; Dibujo aplicado; Trabajos manuales: sus diversas aplicaciones; Tendencias de la Decoración actual; Prácticas de enseñanza. Se dará una conferencia mensual sobre Leyes Sociales.

Tercer curso (Cocina-Economía doméstica).—Religión; Formación del Espíritu Nacional; Educación Física; Convivencia; Metodología aplicada; Decoración; Organización racional del trabajo doméstico; Economía doméstica y nacional; Cocina y Nutrición; Conservaría y Chacinería; Práctica de enseñanza. Se dará una conferencia mensual sobre Leyes Sociales.

DE LAS PRUEBAS Y CALIFICACIONES

Art. 6.º La aprobación de cada curso será única y de conjunto, y para su calificación se obtendrá la resultante de sacar la media aritmética de las puntuaciones en cada materia. Las puntuaciones serán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para la aprobación del curso la obtención de 5 puntos como mínimo en todas las asignaturas y en cada una de ellas. Las calificaciones serán de sobresaliente, igual o mayor que 9 puntos; notable, igual o mayor que 7 y menor que 9; aprobado, igual o mayor que 5 y menor que 7; suspenso, inferior a 5. Se concederá la calificación de Matrícula de Honor en un número limitado, que no podrá exceder del diez por ciento del total de alumnas matriculadas.

Las pruebas finales se celebrarán en el mes de junio y las alumnas que no obtuvieron la calificación de aprobado podrán